

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 1001/22

La Paz, 31 de agosto de 2022.

VISTOS:

El Informe Técnico MSyD/VPVEyMT/DGE/IT/19/2022 de 29 de agosto de 2022, emitido por la Dirección General de Epidemiología, dependiente del Viceministerio de Promoción, Vigilancia Epidemiológica y Medicina Tradicional, del Ministerio de Salud y Deportes; el Informe MTEPS-VMTPS-DGTHSO-YAMM-0116-INF/22 de 30 de agosto de 2022, emitido por la Dirección General de Trabajo, Higiene y Seguridad Ocupacional, sobre la ampliación de la aplicación de las medidas sanitarias referidas a la jornada laboral, dispuestas por la Resolución Ministerial N° 731/22 de 30 de junio de 2022 y el Informe MTEPS-DGAJ-UGJ-RLCM-0523-INF/22 de 31 de agosto de 2022, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, sobre ampliación de la aplicación de las medidas sanitarias referidas a la jornada laboral, dispuestas por la Resolución Ministerial N° 731/22 de 30 de junio de 2022.

CONSIDERANDO:

Que, el parágrafo I del Artículo 35 de la Constitución Política del Estado, establece que el Estado, en todos sus niveles, protegerá el derecho a la salud, promoviendo políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso gratuito de la población a los servicios de salud; de la misma forma, determina como deberes del Estado, la protección del derecho a la salud, debiendo promover políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida; así también, determina el deber del Estado, de proteger el derecho al trabajo, aplicando los principios de protección de las trabajadoras y de los trabajadores como principal fuerza productiva de la sociedad.

Que, los Artículos 46 y siguientes de la Constitución Política del Estado, consagran el Derecho al Trabajo, a una fuente laboral estable, en condiciones equitativas y satisfactorias; gozando de la protección del Estado en el ejercicio del mismo en todas sus formas; señalando además que las disposiciones sociales y laborales son de cumplimiento obligatorio, debiendo ser interpretadas y aplicadas bajo los principios de protección de las trabajadoras y de los trabajadores como principal fuerza productiva de la sociedad; de primacía de la relación laboral; de continuidad y estabilidad laboral; de no discriminación y de inversión de la prueba a favor de la trabajadora y del trabajador.

Que, el numeral 4 del Artículo 175 del Texto Constitucional, determina como una atribución de las Ministras y los Ministros de Estado, dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia, concordante con el numeral 22 del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009 de Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo.

Que, el Artículo 46 de la Ley General del Trabajo, determina que la jornada efectiva de trabajo, no excederá de 8 horas por día y de 48 por semana. En cuanto a la jornada de trabajo nocturno, se especificó que la misma no excederá de 7 horas; con las salvedades y excepciones de jornadas laborales que se someten a reglamentación especial o que se desarrollen discontinuamente, o aquellas que por su naturaleza no puedan someterse a jornadas de trabajo.

Que, el numeral 2 del Artículo 6 del Decreto Ley N° 16998 de 2 de agosto de 1979, Ley General de Higiene, Seguridad Ocupacional y Bienestar, dispone como obligación de los empleadores, entre otras, adoptar medidas de orden técnico para proteger la vida e integridad tanto física como mental de los trabajadores bajo su cargo.

Que, en el sector público, el Artículo 46 de la Ley N° 2027 de 27 de octubre de 1999, Estatuto del Funcionario Público, dispone el horario de trabajo de los servidores públicos, conforme a los parámetros establecidos por el Artículo 18 del Decreto Supremo N° 25749 de 24 de abril de 2000, el mismo que, en su parágrafo III, determina que el Ministerio de Trabajo y Microempresa (actual Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social), normará los parámetros para determinar el horario continuo o discontinuo en las distintas reparticiones de la administración pública.



Que, mediante el Artículo 7 de la Ley N° 1359, se crea el Consejo Nacional Estratégico para Emergencias Sanitarias, como instancia consultiva y decisoria, encargada de la articulación y coordinación interinstitucional de las políticas públicas adoptadas para la atención de emergencias sanitarias; el Artículo 12 de la referida Ley, establece que las determinaciones del Consejo Nacional Estratégico para Emergencias Sanitarias, serán adoptadas mediante resoluciones de cumplimiento obligatorio para las instituciones, públicas, privadas, personas naturales, jurídicas, nacionales y extranjeras que se encuentren con domicilio o residencia fija o en tránsito por el territorio boliviano. En ese marco, el Consejo Nacional Estratégico para Emergencias Sanitarias, emitió la Resolución N° 007 de 29 de junio de 2022, que dispuso la ampliación de las medidas sanitarias hasta el 31 de agosto de 2022 y en su Artículo 6, estableció que el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, debe regular la jornada laboral en horario continuo, así como las modalidades de su aplicación tanto en el sector público como en el sector privado, por lo que se emitió la Resolución Ministerial N° 731/22 de 30 de junio de 2022, en la que entre otros aspectos se estableció que la jornada laboral para el sector público y privado en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, sea en Horario Continuo, de ocho (8) horas de lunes a viernes; con vigencia desde el 1 de julio al 31 de agosto de 2022.-----

Que, el Parágrafo II del Artículo 6 de la referida la Resolución N° 007 de 29 de junio de 2022, en cuanto a las atribuciones del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, relacionadas a la regulación de la jornada laboral, señala que; *“La suspensión o modificación de alguna de las medidas señaladas en el Parágrafo I del presente artículo, podrán ser realizadas por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social a través de Resolución Ministerial en base al informe epidemiológico y recomendaciones del Ministerio de Salud y Deportes”*.-----

Que, mediante Nota MSyD/VPVEyMT/DGE/128/2022 de 29 de agosto de 2022, el Ministro de Salud y Deportes, remite a conocimiento de la Ministra de Trabajo, Empleo y Previsión Social, el Informe Técnico MSyD/VPVEyMT/DGE/IT/19/2022 de 29 de agosto de 2022, emitido por la Dirección General de Epidemiología, dependiente del Viceministerio de Promoción, Vigilancia Epidemiológica y Medicina Tradicional, por el que se establece la desescalada de la 5ta Ola de la COVID-19 en Bolivia, caracterizada por la reducción de casos y descenso de la curva epidémica de forma sostenida por 4 semanas continuas (semanas epidemiológicas 31 a 34).-----

Que, sin embargo, el referido informe de la Dirección General de Epidemiología, dependiente del Viceministerio de Promoción, Vigilancia Epidemiológica y Medicina Tradicional, no establece que la pandemia y el estado de emergencia en que se encuentra el país hubiera sido superado; por lo que, en mérito a dicho informe técnico y las atribuciones conferidas al Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, por las disposiciones legales y conforme al Artículo 6 de la Resolución N° 007 del Consejo Nacional Estratégico para Emergencias Sanitarias, le corresponde a esta Cartera de Estado emitir la normativa legal pertinente para la aplicación de la jornada laboral en resguardo de la salud y la vida de las trabajadoras y los trabajadores, así como de las servidoras y servidores públicos.-----

Que, la Dirección General de Trabajo, Higiene y Seguridad Ocupacional, mediante Informe MTEPS-VMTPS-DGTHSO-YAMM-0116-INF/22 de 30 de agosto de 2022, concluye; que el Estado Plurinacional de Bolivia, si bien se encuentra en etapa de desescalada de la 5ta. Ola de la COVID-19, caracterizada por la reducción de casos y descenso de la curva epidémica de forma sostenida por 4 semanas continuas (semanas epidemiológicas 31 a 34), lo que implica a su vez la reducción de la tasa de letalidad; que el referido informe emitido por la Dirección General de Epidemiología, dependiente del Viceministerio de Promoción Vigilancia Epidemiológica y Medicina Tradicional del Ministerio de Salud y Deportes no establece que la pandemia y el estado de emergencia en que se encuentra el país hubiera sido superado; por lo que recomienda la continuidad de la aplicación de la jornada laboral en horario continuo, hasta tanto el Ministerio de Salud y Deportes emita un informe epidemiológico y recomendaciones específicas que permitan asumir determinaciones respecto de la suspensión o modificación del horario continuo en la jornada laboral, para el sector público como el sector privado; recomendando ampliar las disposiciones sobre la aplicación de la jornada laboral establecidas en la Resolución Ministerial N° 731/22, de 30

de junio de 2022, desde el 01 de septiembre de 2022, hasta que el Ministerio de Salud y Deportes emita un informe epidemiológico y recomendaciones específicas que permitan asumir determinaciones respecto de la suspensión del horario continuo en la jornada laboral.-----

Que, por Informe Legal MTEPS-DGAJ-UGJ-RLCM-0523-INF/22 de 31 de agosto de 2022, la Dirección General de Asuntos Jurídicos, concluye señalando la pertinencia y necesidad de la ampliación de la aplicación de la jornada laboral en horario continuo, dispuesta por Resolución Ministerial N° 731/22, de 30 de junio de 2022, desde el 01 de septiembre de 2022, hasta que el Ministerio de Salud y Deportes emita un informe epidemiológico y recomendaciones específicas que permitan asumir determinaciones respecto de la suspensión o modificación del horario continuo en la jornada laboral, conforme las determinaciones contenidas en la Resolución N° 007 de 29 de junio de 2022, del Consejo Nacional Estratégico para Emergencias Sanitarias; extremo que cuenta con la justificación técnica necesaria expresada por la Dirección General de Trabajo, Higiene y Seguridad Ocupacional, mediante Informe MTEPS-VMTPS-DGTHSO-YAMM-0116-INF/22 de 30 de agosto de 2022; recomendando su aprobación mediante la correspondiente Resolución Ministerial.-----

POR TANTO:-----

La Ministra de Trabajo, Empleo y Previsión Social, en uso de sus atribuciones conferidas por Ley;-----

RESUELVE:-----

ARTÍCULO ÚNICO.- AMPLIAR las disposiciones sobre la aplicación de la jornada laboral establecidas en la Resolución Ministerial N° 731/22 de 30 de junio de 2022, desde el 01 de septiembre de 2022, hasta que el Ministerio de Salud y Deportes emita un informe epidemiológico y recomendaciones específicas que permitan asumir determinaciones respecto de la suspensión o modificación del horario continuo en la jornada laboral, mediante disposición expresa.-----

Regístrese, comuníquese y archívese. -----

Fdo. Verónica Patricia Navia Tejada, MINISTRA DE TRABAJO, EMPLEO Y PREVISIÓN SOCIAL.-----

Fdo. Fabiola Pareja Gutierrez, DIRECTORA GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS - MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y PREVISION SOCIAL.-----



La Paz, 31 de agosto de 2022

[Handwritten signature]
DIRECTORA GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS
MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y PREVISION SOCIAL